

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS CON QUE SE DOTARÁ A CADA CASILLA ESPECIAL Y LOS PLAZOS PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES REALICEN LOS RECORRIDOS PARA ESTABLECER LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013.

CONSIDERANDO

- 1 Que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2 Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 3 Que el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los Consejos Municipales; según lo dispone el artículo 181 fracción VI del Código Electoral para el Estado.
- 4 Que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, así lo señala el artículo 190 párrafo primero de la Ley de la Materia.
- 5 Que el artículo 191 párrafo primero fracciones I y II de la ley electoral, establece que en cada sección electoral se integrará e instalará cuando menos una casilla, de acuerdo con las siguientes bases:
- I. La casilla estará integrada por una mesa directiva constituida por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales;
 - II. Para determinar el número de casillas a instalar se estará a lo siguiente:
 - a) En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla denominada **básica** para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma **contigua** y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético;
 - b) Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

1. En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre setecientos cincuenta; y
 2. Al no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
- 6 Que en términos de la fracción III del artículo 191 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, el Consejo General podrá acordar la instalación de varias **casillas extraordinarias** en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. En caso contrario la lista nominal de estas casillas se ordenará conforme a los criterios que determine el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de acuerdo a los trabajos previos hechos por el Instituto Federal Electoral para la planeación de la instalación de casillas extraordinarias; mediante Circular DEOE 044 del 30 de noviembre de 2011, se solicitó a las Juntas Distritales Ejecutivas formar un Catálogo Preliminar con las secciones electorales que contarían con casillas extraordinarias, tomando como referencia el corte del Catálogo Cartográfico elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al 26 de octubre de 2011; asimismo se solicitó identificar las localidades y manzanas de cada una de estas secciones que serían incluidas en la conformación de las casillas extraordinarias. Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, realizó un análisis detallado de la conformación de las casillas extraordinarias particularmente en lo que se refiere a la distribución

de las localidades y manzanas, así como de los Ciudadanos Mal Referenciados. Todo esto fue realizado a través del Portal de Servicios Cartográficos y en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Con base en los anteriores trabajos, en el pasado proceso electoral federal se instalaron en el estado de Veracruz 700 casillas extraordinarias.

- 8 Que de conformidad con la cláusula décima octava del *Anexo Técnico número uno al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral, y el Instituto Electoral Veracruzano, en relación con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el que se habrá de elegir a los integrantes del Congreso Local y Ediles de los ayuntamientos de los municipios del estado de Veracruz, el próximo 7 de julio de 2013, firmado en fecha 17 de diciembre de 2012, este organismo electoral se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por el Instituto Federal Electoral en la elección federal del 1 de julio de 2012.*
- 9 Que toda vez que el propósito de las casillas extraordinarias, reside en facilitar a los electores cuyas condiciones geográficas de su sección les dificulte el acceso a la mesa directiva de casilla que les corresponde, y tomando en cuenta que lo dispuesto por el citado artículo 191 fracción II inciso a), en el sentido de que en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla denominada básica y de rebasar esta cantidad se instalará una contigua, se considera conveniente en el caso de aquellas secciones electorales que requieran la instalación de casilla extraordinaria y cuyos electores rebasen para esa casilla el número de setecientos cincuenta, se instale extraordinaria uno y extraordinaria dos. En dichos casos los Consejos

Distritales podrán determinar que dichas casillas extraordinarias no tengan la misma ubicación.

- 10 Que la fracción IV del citado artículo 191 del Código Electoral para el Estado, señala que para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del municipio correspondiente a su domicilio, deberán instalarse mesas directivas de **casilla especiales** en el número que apruebe el Consejo General.
- 11 Que mediante acuerdos de fechas 19 de junio de 2007 y 18 de marzo de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la instalación de 52 casillas especiales en las jornadas electorales celebradas en dichos años. En el caso del proceso electoral celebrado en el año 2010, el acuerdo de este órgano colegiado por el que se aprobó el número de casillas especiales y la cantidad de 750 boletas a asignar a cada una de ellas fue impugnado mediante recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el expediente RAP/08/01/2010, confirmando el acuerdo de este órgano máximo de dirección.
- 12 Que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 218 de la ley de la materia, el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral del domicilio que aparece en la credencial para votar, salvo en los siguientes casos:
 - “1. En las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias podrán votar los representantes de los partidos o coaliciones en ellas acreditados, bajo las siguientes reglas:
 - a) Si el representante se encuentra acreditado en una casilla en el municipio al que pertenece su credencial para votar con fotografía, podrá votar para la elección de Ayuntamientos;
 - b) Si el representante se encuentra acreditado en una casilla en algún municipio de los que conforman el distrito al que pertenece su credencial para votar con fotografía, podrá votar para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional. En caso de estar acreditado en un distrito al cual no pertenece, sólo votará por

representación proporcional. El presidente de la casilla, en este caso, le entregará la boleta de diputados con la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”; y,

- c) Para el caso de Gobernador, el representante podrá votar en la casilla donde esté acreditado.

II. En las casillas especiales, en su caso, podrán votar:

- a) Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales y de seguridad pública y tránsito del Estado o de los municipios;
- b) Los integrantes y personal autorizado de los consejos, representantes generales de los partidos y servidores públicos que se encuentren en servicio activo el día de la elección; y,
- c) Los electores que se encuentren transitoriamente en municipio distinto al correspondiente a su domicilio.

III. En las casillas especiales los ciudadanos sólo podrán votar:

- a) Para Gobernador y diputados a elegir según el principio de representación proporcional, cuando se encuentren fuera de su distrito. El presidente de la casilla, en este caso, le entregará la boleta de diputados con la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”; y,
- b) Para Gobernador y diputados por ambos principios, si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito electoral.

13 Que con el propósito de garantizar la mayor certeza posible y asegurar el ejercicio del derecho al voto a los electores cuya sección electoral a la que pertenecen cuentan con condiciones geográficas que hacen difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio de conformidad con lo que señala el artículo 191 fracción III de la ley electoral en comento; así como asegurar el ejercicio del derecho al voto a los electores en tránsito y aquellos que se encuentren en las hipótesis previstas en la fracción II del artículo 218 del Código Electoral vigente; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró una propuesta sobre el número de casillas especiales y extraordinarias que se podrían instalar para la recepción del sufragio de dichos votantes, tomando en cuenta el número de municipios que comprende el distrito electoral, características geográficas, densidad poblacional, zonas de comercio, zonas turísticas, zonas de atención hospitalaria o de paso y traslado; y en lo que respecta a las extraordinarias en la misma cantidad y secciones de difícil acceso, de las instaladas en la

pasada elección federal celebrada el 1 de julio de 2012 en términos de la cláusula décima octava del Anexo Técnico número uno al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano en fecha 17 de diciembre de 2012.

Dicha propuesta fue presentada y aprobada, mediante dictamen correspondiente, en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el día 8 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

DISTRITO		NÚMERO DE CASILLAS	
		ESPECIALES	EXTRAORDINARIAS
I	PANUCO	2	18
II	TANTOYUCA	1	17
III	CHICONTEPEC	2	40
IV	TEMAPACHE	2	14
V	TUXPAN	2	23
VI	POZA RICA	2	0
VII	PAPANTLA	2	38
VIII	MARTINEZ DE LA TORRE	2	48
IX	MISANTLA	2	36
X	PEROTE	1	45
XI	XALAPA I	2	6
XII	XALAPA II	1	3
XIII	COATEPEC	1	31
XIV	HUATUSCO	1	26
XV	ORIZABA	2	6
XVI	CORDOBA	2	13
XVII	TIERRA BLANCA	1	21
XVIII	ZONGOLICA	1	24
XIX	LA ANTIGUA	1	35
XX	VERACRUZ I	2	1
XXI	VERACRUZ II	4	0
XXII	BOCA DEL RIO	2	19
XXIII	COSAMALOAPAN	2	14
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	1	22
XXV	SAN ANDRES TUXTLA	2	17
XXVI	ACAYUCAN	1	31
XXVII	COSOLEACAQUE	1	19

DISTRITO		NÚMERO DE CASILLAS	
		ESPECIALES	EXTRAORDINARIAS
XXVIII	MINATITLAN	3	54
XXIX	COATZACOALCOS I	3	26
XXX	COATZACOALCOS II	1	53
TOTALES		52	700

El Consejo General en sesión de fecha 10 de abril de 2013; analizó la propuesta presentada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

14 Que los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en reunión de fecha 8 de abril de 2013, aprobaron proponer a este órgano colegiado la asignación de setecientas cincuenta boletas a dotar a cada una de las mesas directivas de casillas especiales, atendiendo a los siguientes razonamientos:

- a) El criterio establecido en el artículo 191 fracción II inciso a) del Código Electoral vigente, que considera en setecientos cincuenta electores el número idóneo para garantizar que la recepción del voto en una casilla electoral se realice de manera ordenada;
- b) Garantizar, en este sentido, el interés de los ciudadanos por emitir su voto, estableciendo las mismas condiciones de posibilidad que las señaladas en el artículo anteriormente citado;
- c) El derecho de tránsito de los ciudadanos veracruzanos y su capacidad de movilidad manifestada en procesos electorales anteriores, en virtud de las tareas que su vida económica y social les impone;
- d) Incentivar la participación ciudadana asegurando condiciones de ejercicio del voto aún en situaciones excepcionales, cuando los ciudadanos se encuentren fuera de la sección electoral en donde les corresponda votar;

- e) La existencia de mecanismos jurídicos para garantizar que el ejercicio de los derechos ciudadanos en las casillas especiales y la utilización de las boletas electorales se realicen conforme a las disposiciones del Código Electoral vigente;
 - f) Las experiencias de los procesos próximos pasados, en los cuales, los ciudadanos usuarios de las casillas especiales solicitaron un mayor número de boletas, toda vez que se agotaron las mismas sin que pudiesen ejercer su derecho en algunos casos; y,
 - g) La posibilidad, de los partidos políticos de acceder a un sistema de medios de impugnación en caso de ser afectados en sus derechos o prerrogativas y de los órganos electorales para vigilar, controlar y sancionar las posibles violaciones a la ley durante la jornada electoral.
- 15** Que para el cierre de la votación en las casillas especiales se estará a lo dispuesto por el numeral 223 del Código Electoral para el Estado, pero tomando en cuenta que éstas no contarán con lista nominal de electores, los funcionarios podrán cerrar la votación una vez agotadas las boletas estimadas para dichas casillas.
- 16** Que los locales y lugares que se señalen para la ubicación de las casillas deberán reunir las características que señala el artículo 197 del Código Electoral para el Estado, en los siguientes términos:
- I. El fácil y libre acceso a los electores y para la emisión secreta del sufragio;
 - II. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, ni por dirigentes partidistas o candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - III. No ser establecimientos fabriles, locales destinados a cultos religiosos o locales de partidos, agrupaciones o asociaciones políticas;
 - IV. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y,
 - V. Ser apropiados para la instalación de cancelas o módulos a diferente altura y distancia para que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por dicho artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad.

- 17** Que el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas se describe en el artículo 198 de la ley de la materia, mismo que es el siguiente:
- I. Los Consejos Distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el considerando anterior, los representantes de los partidos políticos que lo soliciten podrán participar, observando el procedimiento respectivo;
 - II. Con base en el recorrido señalado en la fracción anterior, los Consejos Distritales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas; y,
 - III. El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas.
- 18** Que de conformidad con lo que señala el citado artículo 198 último párrafo de la ley electoral, el Consejo General acordará los plazos a que deberán sujetarse las actividades indicadas en dicho artículo y descritas en el considerando anterior, para lo cual este Consejo General, tomando en consideración la propuesta aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en reunión celebrada en fecha 8 de abril del año en curso; concluye que dichas actividades deberán de sujetarse a los siguientes plazos:
- I. Los Consejos Distritales recorrerán las secciones de sus respectivos distritos con el propósito de localizar los lugares en que se ubicarán las casillas electorales, durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2013;
 - II. En la selección de los lugares para la instalación de casillas, los Consejos Distritales deberán apegar su propuesta al cumplimiento de las características señaladas en el artículo 197 del Código Electoral para el Estado, procurando que dichos lugares brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes; y,
 - III. Una vez concluidos los recorridos, en sesión que celebren los Consejos Distritales aprobarán la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias.
- 19** Que es atribución de los Consejos Distritales del Instituto Electoral Veracruzano, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General del

Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo que establece el artículo 152 fracción II del ordenamiento electoral local.

- 20** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 21** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIII, 122 fracción XVIII, 152 fracción II, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción VI, 190 párrafo primero, 191 párrafo primero fracciones I, II, III y IV, 197, 198, 218, 223 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracciones I y III, 191 fracciones III y IV y 198 último párrafo del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la instalación de 52 casillas especiales el 7 de julio de 2013, día de la jornada electoral, mismas que tendrán a su cargo la recepción y escrutinio de los votos de los electores que se encuentren en los supuestos que establece el artículo 218 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se asignan setecientas cincuenta boletas para cada una de las 52 casillas especiales que se instalarán en el territorio veracruzano el día de la jornada electoral.

TERCERO. Se autoriza la instalación de 700 casillas extraordinarias el 7 de julio de 2013, día de la jornada electoral; distribuidas por municipio en la misma cantidad y secciones de difícil acceso de las instaladas en la pasada elección federal celebrada en el año 2012; mismas que tendrán a su cargo la recepción y escrutinio de la votación de los electores que pertenezcan a secciones electorales cuyas condiciones geográficas hagan difícil a un mismo sitio, el acceso de todos los residentes en ella.

CUARTO. Las casillas especiales y extraordinarias a instalarse el día de la jornada electoral, estarán distribuidas en los treinta distritos electorales locales de la forma que se señala en el considerando 13 del presente acuerdo; y con la ubicación que determinen los Consejos Distritales respectivos.

QUINTO. En las casillas especiales se podrá cerrar la votación antes de las dieciocho horas, cuando se hayan agotado las boletas asignadas a las mismas.

SEXO. En el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2013, los Consejos Distritales recorrerán las secciones de sus respectivos distritos con el propósito de localizar los lugares en que se ubicarán las casillas electorales que se instalarán el día de la jornada electoral.

SÉPTIMO. Comuníquese a los Consejos Distritales para su conocimiento y efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO